

OLACEFS

ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE
DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES



GUÍA DE MEMBRESÍA



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I GENERALIDADES	5
CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA OLACEFS	5
CAPÍTULO III DEL INFORME DE LA PRESIDENCIA SOBRE SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA OLACEFS	6
CAPÍTULO IV DE LA APROBACIÓN DEL INFORME DE LA PRESIDENCIA POR EL CONSEJO DIRECTIVO	7
CAPÍTULO V DE LA DELIBERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA OLACEFS....	7
CAPÍTULO VI DE LA ACREDITACIÓN DE LA MEMBRESÍA.....	8
CAPÍTULO VII DE LOS APORTES A LA ORGANIZACIÓN POR SUS MIEMBROS.....	8
CAPÍTULO VIII DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA OLACEFS.....	9
SUBCAPÍTULO I DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS DE MIEMBRO DE LA OLACEFS	9
SUBCAPÍTULO II DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA OLACEFS	10
CAPÍTULO IX DEL REGISTRO DE MIEMBROS DE LA OLACEFS	10
CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES.....	11



INTRODUCCIÓN

La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores – OLACEFS – es un organismo internacional, autónomo, independiente y apolítico, creado como una asociación de carácter permanente que se encarga de cumplir funciones de investigación científica especializada y desarrollar tareas de estudio, capacitación, especialización, asesoría y asistencia técnica, formación y coordinación al servicio de sus miembros, así como de promover las relaciones entre éstos, con el objeto de fomentar su desarrollo y perfeccionamiento.

La Carta Constitutiva y su Reglamento establecen las categorías que, conforme a sus características, pueden tener los miembros de la OLACEFS, indicando que es facultad de la Asamblea General establecer la adquisición o pérdida de la condición de miembro de la Organización.

La presente Guía desarrolla los procedimientos y pautas de carácter operativo para la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembro de la OLACEFS, así como, para los aportes económicos que deben efectuarse a la Organización, conforme lo dispone la Carta Constitutiva y su Reglamento.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- 1.1. La presente Guía regula el procedimiento y los requisitos de admisión, registro, acreditación, suspensión y pérdida de la condición de miembros de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores – OLACEFS – y los procedimientos para el cumplimiento de los aportes de los miembros a la Organización.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA OLACEFS

- 2.1. Sólo pueden ser miembros de la OLACEFS las instituciones que se encuadren en las normas del artículo 5 de la Carta Constitutiva y del artículo 3 del Reglamento de la Carta.
- 2.2. Toda institución que desee ser miembro de la OLACEFS presentará una solicitud firmada por el titular de la institución aspirante o por el funcionario que legalmente lo represente, dirigida al Presidente de la Organización, la cual deberá contener los siguientes datos y documentos:
 - I. Nombre de la Institución;
 - II. Domicilio y demás datos necesarios para facilitar la comunicación con ella;
 - III. Nacionalidad;



- IV. Naturaleza jurídica, adjuntando norma, carta o documento oficial constitutivo de la institución solicitante;
- V. Objetivos y funciones o actividades;
- VI. Documento oficial que acredite el cargo de quien suscribe la solicitud;
- VII. Declaración de la institución solicitante, de que conoce los objetivos y principios de la OLACEFS y está dispuesta a asumir todas y cada una de las atribuciones y deberes inherentes a la calidad de miembro que le correspondiere, de acuerdo con la Carta Constitutiva y su Reglamento y las demás disposiciones vigentes en la Organización; y
- VIII. Copia del presupuesto vigente a la fecha de la solicitud o declaración del total de los ingresos previstos (en dólares americanos).

CAPÍTULO III

DEL INFORME DE LA PRESIDENCIA SOBRE SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA OLACEFS

- 3.1. Recibida la solicitud y demás documentos y previo pronunciamiento no vinculante del Comité del Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y el Reglamento (CER), la Presidencia de la OLACEFS evaluará la conformidad de la documentación y datos contenidos en la solicitud a las formalidades establecidas en el ítem 2.2 de esta Guía y la observancia de los requisitos para ser miembro, exigidos en la Carta Constitutiva y su Reglamento y elaborará un informe a ser presentado en la próxima reunión del Consejo Directivo, opinando sobre la procedencia de la solicitud y la categoría de miembro en la que debe admitirse al aspirante.

El CER dispondrá de un plazo de 30 días corridos calendario para emitir su dictamen, a partir de la recepción de la solicitud y toda la documentación necesaria, por la Presidencia del Comité. Vencido el plazo, la Presidencia de la OLACEFS procederá a la evaluación de la conformidad de la documentación, prescindiendo del dictamen.

En los casos de miembros asociados, la Presidencia requerirá la opinión del miembro pleno del país al que pertenece la entidad solicitante, conforme al literal del artículo 5° del Reglamento de la Carta Constitutiva de la OLACEFS¹.

- 3.2. Si la solicitud careciera de los datos y/o documentación exigidos en el ítem 2.2 de la presente Guía, la Presidencia de la Organización dirigirá comunicación al titular o representante de la institución aspirante, a fin de que subsane las omisiones en un plazo de 30 días calendario.
- 3.3. Previo a su presentación ante el Consejo Directivo, la Presidencia pondrá el informe en conocimiento de la entidad aspirante, para que ésta manifieste su conformidad o no.

En caso de disconformidad, la entidad aspirante podrá retirar su solicitud o solicitar se prosiga con el trámite correspondiente. En este último caso las nuevas consideraciones de la entidad aspirante se acompañarán al informe de la Presidencia para la consideración del Consejo Directivo.

¹ Se refiere al literal F) del citado artículo 5° del Reglamento.



CAPÍTULO IV

DE LA APROBACIÓN DEL INFORME DE LA PRESIDENCIA POR EL CONSEJO DIRECTIVO

- 4.1 La Presidencia de la Organización remitirá a los miembros del Consejo Directivo su informe, acompañado de la solicitud de admisión y demás documentación, con una antelación no menor a quince días hábiles previos a la reunión en que se discuta su procedencia, salvo casos en que a su juicio se justifique fundamentalmente un plazo menor.
- 4.2 El Consejo Directivo emitirá su opinión sobre la solicitud de admisión. En caso de que lo considere necesario dispondrá que el Presidente de la Organización efectúe una ampliación del informe de modo que la solicitud sea analizada en la reunión siguiente del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

DE LA DELIBERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA OLACEFS

- 5.1. La opinión del Consejo Directivo a la admisión del solicitante se someterá a consideración de la Asamblea General en su próxima reunión.
- 5.2. Con una anticipación de treinta días hábiles a la reunión de la Asamblea General en la que deba decidirse sobre una solicitud de admisión, la Secretaría Ejecutiva remitirá a cada miembro pleno de la Organización la documentación siguiente:
 - I. Solicitud de admisión y demás documentación señalada en el ítem 2.2 de la presente Guía;
 - II. Informe de la Presidencia de la Organización y demás documentación pertinente; y
 - III. Acuerdo del Consejo Directivo sobre la solicitud de admisión, exceptuándose el plazo de 30 días en los casos que el Consejo Directivo se reúna de forma inmediatamente anterior a la Asamblea.
- 5.3. La Asamblea General decidirá conforme lo dispuesto por el artículo 11 numeral VII del Reglamento de la Carta Constitutiva.

La Asamblea General podrá disponer, si lo estima necesario, que la Presidencia efectúe un nuevo informe sobre la solicitud.



CAPÍTULO VI DE LA ACREDITACION DE LA MEMBRESÍA

- 6.1. La resolución de la Asamblea General respecto a la solicitud de admisión será comunicada por la Presidencia de la Organización a la institución solicitante.

Si la decisión fuere favorable, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la celebración de la Asamblea, se le remitirá el certificado, firmado por el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Organización, que la acredite como miembro de la OLACEFS, indicando el nombre de la institución aceptada, su categoría de miembro, su nacionalidad, la fecha de celebración de la Asamblea General que acordó su ingreso definitivo y su resolución.

Asimismo la Secretaría Ejecutiva procederá a su inscripción en el Registro de Miembros de la Organización.

CAPÍTULO VII DE LOS APORTES A LA ORGANIZACIÓN POR SUS MIEMBROS

- 7.1. La institución de reciente ingreso adquirirá todas las atribuciones y deberes inherentes a la categoría de miembro de la OLACEFS que le corresponda, a partir del momento en que se reciba su aporte anual
- 7.2. El pago de las cuotas anuales ordinarias que correspondan a cada miembro se efectuará antes del 30 de abril de cada año.
- 7.3. Aquellos miembros que no puedan cumplir con el pago en tiempo oportuno deberán comunicar a la Secretaría Ejecutiva su dificultad y una propuesta de regularización que deberá ser analizada por el Consejo Directivo en su próxima reunión.
- 7.4. La Secretaría Ejecutiva todos los años solicitará a los miembros deudores, que no hubieren actuado conforme al ítem 7.3 de esta Guía, información sobre las razones de la falta de pago y los invitará a regularizar la situación.
- 7.5. Los miembros de la Organización podrán suscribir acuerdos de pagos, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo. Estos convenios de pago en ningún caso implicarán la condonación de lo adeudado.



CAPÍTULO VIII DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA OLACEFS

- 8.1. La condición de miembro de la OLACEFS podrá ser suspendida o se perderá en las situaciones a seguir especificadas, conforme a lo previsto en los artículos 6 y 29 de la Carta Constitutiva de la Organización y los artículos 54 y 55 del Reglamento de la Carta Constitutiva.

La sanción de suspensión puede ser apelada ante la Asamblea General conforme al numeral XII del artículo 22 del Reglamento de la Carta Constitutiva. La apelación no interrumpe los efectos de la sanción y se presenta ante el mismo órgano que la impuso, dentro de los 30 días calendario de comunicada.

SUBCAPÍTULO I DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS Y SUSPENSIÓN DE CALIDAD DE MIEMBRO DE LA OLACEFS

- 8.1.1. Todo miembro que adeude dos (2) cuotas consecutivas de la membresía y no brinde información sobre las razones de la falta de pago cuando le fuera requerido por la Secretaría Ejecutiva o las razones no fueran consideradas justificadas por el Consejo Directivo, será notificado por la Presidencia para que en el término de sesenta (60) días calendarios regularice su situación, celebre un acuerdo de pago o comunique las causales que obstan a su cumplimiento, bajo apercibimiento de suspenderlo temporalmente de sus derechos.

Vencido el plazo sin haberse dado cumplimiento a lo señalado en la notificación o habiendo sido la respuesta considerada insatisfactoria, el Consejo Directivo suspenderá al miembro deudor en los derechos de postular o enviar participantes a los cursos, seminarios y talleres que programe la Organización, debiendo la Presidencia comunicar dicha suspensión al miembro moroso en el plazo máximo de 15 días calendarios.

La suspensión se mantendrá hasta que regularice su situación u ofrezca un acuerdo de pago, el que sea primero. En este último caso la Secretaría Ejecutiva dará cuenta de esta situación al Consejo Directivo.

- 8.1.2. El miembro moroso suspendido en sus derechos, de conformidad con el ítem 8.1.1 de la presente Guía, que llegare a adeudar una tercera cuota consecutiva de membresía, será notificado por la Presidencia a regularizar la situación o celebrar un acuerdo de pago en el término de sesenta (60) días calendarios bajo apercibimiento de suspenderle su calidad de miembro. De no obtenerse una respuesta positiva, el Consejo Directivo lo suspenderá de su



calidad de miembro hasta que actualice su morosidad o celebre un acuerdo de pago, dando cuenta de esta situación a la Asamblea General de la Organización.

La suspensión de la calidad de miembro comprende la inhabilitación temporal en el ejercicio de los derechos a participar de la Asamblea General, de las reuniones de comités, comisiones, grupos de trabajo y cualquier instancia de la OLACEFS, así como de cualquier derecho que pudiera tener el miembro en la Organización.

SUBCAPÍTULO II DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA OLACEFS

- 8.2.1. El miembro suspendido por falta de pago que adeude una cuarta cuota consecutiva de membresía perderá su condición de miembro de la Organización. El Consejo Directivo presentará informe fundado de esta situación ante la Asamblea General para que ésta acuerde su retiro conforme el quorum previsto en el artículo 6 de la Carta Constitutiva de la OLACEFS.
- 8.2.2. Además de lo previsto en el ítem 8.2.1 de esta Guía, cualquier miembro de la OLACEFS puede solicitar voluntariamente al Consejo Directivo su exclusión de la Organización, que será llevada a consideración de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO DE MIEMBROS DE LA OLACEFS

- 9.1. La Secretaría Ejecutiva mantendrá permanentemente actualizado el Registro de Miembros de la OLACEFS, en el cual se inscribirán los siguientes datos:
- I. Nombre;
 - II. Nacionalidad; País sede o de origen;
 - III. Categoría de miembro;
 - IV. Domicilio;
 - V. Representante acreditado ante la OLACEFS;
 - VI. Fecha de admisión y número de resolución de la Asamblea General, en su caso;
 - VII. Estado de vigencia de derechos del miembro frente a la Organización.

En el Registro de Miembros de la OLACEFS se conservará un legajo de cada miembro que se integrará con la solicitud de ingreso respectiva y los demás documentos pertinentes.



La Secretaría Ejecutiva deberá proporcionar cualquier dato de los contenidos en el Registro de Miembros de la OLACEFS a los miembros de la Organización que lo soliciten.

- 9.2. Los miembros de la OLACEFS comunicarán a la Secretaría Ejecutiva cualquier cambio relativo a los datos a que se refiere el ítem 9.1 de esta Guía dentro de los quince días calendarios a la fecha en que ocurra dicha modificación.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

- 10.1. La presente Guía deroga el Reglamento sobre Aporte Económico de sus Miembros y la Morosidad de Pago, aprobado el 18 de noviembre de 2004, en la XIV Asamblea General, realizada en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, (Resolución N° 10-2004-AG) y el Reglamento de Admisión, Registro y Acreditación de Miembros de la OLACEFS, aprobado el 9 de junio de 2005, en la XV Asamblea General, realizada en la ciudad de San Salvador, El Salvador (Resolución N° 13-2005-AG).
- 10.2. La presente Guía comprende y hace las veces de la Guía de pago de cuotas de membresía, citada en el Reglamento de la Carta Constitutiva.
- 10.3. La presente Guía entrará en vigencia a partir de su aprobación.